

Angela



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2018EE05534 Proc #: 3910032 Fecha: 12-01-2018
Tercero: CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salda Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00056

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 19.338.583, mediante el radicado **2013ER006599 de 21 de enero de 2013**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas como producto de la actividad comercial de descarnado, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles, el cual se encuentra ubicado y operando en los predios con direcciones la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del de 14 de enero de 2013.

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00056

4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula identificados con Inmobiliaria No. 50S-935919 de 07 de noviembre de 2012, 50S-1096134 del 07 de noviembre de 2012 y 50S-509064 del 07 de noviembre de 2012
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 832795/419587 por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645.83) del 26 de noviembre de 2012.

Que la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, a través de los **Radicados Nos. 2013ER042395 del 18 de abril de 2013, 2013ER061270 del 28 de mayo de 2013, 2017ER07655 del 13 de enero de 2017, 2017ER104684 del 06 de junio de 2017 y 2017ER110441 del 14 de junio de 2017** allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02168 del 31 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados CR 18 D # 59 A - 31 Sur (anteriormente CR 18 D # 59 A - 35 Sur) y CR 18 D # 59 A - 39 Sur y CR 18 D # 59 A - 47 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00056

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de julio de 2017, al señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.338.583 en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, quedando ejecutoriado el día 01 de agosto de 2017

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de noviembre de 2017.

Que posteriormente, la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA** presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados No. 2017ER155466 del 14 de agosto de 2017, 2017ER160182 del 18 de agosto de 2017, 2017ER166203 del 29 de agosto de 2017 y 2017ER213308 del 26 de octubre de 2017.**

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los **Radicados Nos. 2013ER006599 de 21 de enero de 2013, 2013ER042395 del 18 de abril de 2013, 2013ER061270 del 28 de mayo de 2013, 2017ER07655 del 13 de enero de 2017, 2017ER104684 del 06 de junio de 2017 y 2017ER110441 del 14 de junio de 2017, Radicados No. 2017ER155466 del 14 de agosto de 2017, 2017ER160182 del 18 de agosto de 2017, 2017ER166203 del 29 de agosto de 2017 y 2017ER213308 del 26 de octubre de 2017.**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando la visita técnica el día 10 de agosto de 2017.

Que dicha diligencia dejo como consecuencia lo señalado en el **Concepto Técnico No. 06609 de 24 de noviembre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REAL, RADICADO No. 2017ER07655 del 13/01/2017

• **Datos metodológicos de la caracterización**

| | | |
|------------------------------------|---|---|
| Datos de la caracterización | Informó fecha y hora de la caracterización | Si |
| | Origen de la caracterización | Proceso productivo |
| | Fecha del muestreo | 18/11/2016 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Laboratorio Quimicontrol Ltda. |
| | Laboratorio responsable del análisis | Laboratorio Quimicontrol Ltda. |
| | Horario del muestreo | 9:00 a 17:30 |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Chemilab Biopolab Laboratorio Environmental Services (SGS Colombia) Hidrolab |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | BTEX, color real y acidez |

RESOLUCIÓN No. 00056

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| | | DQO AOX Sulfato, HAP's |
| | Duración del muestreo | 8,5 horas |
| | Intervalo de toma de muestras | 30 minutos |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| Datos de la descarga | Punto(s) de descarga(s) | 1 |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección externa |
| | Reporte origen de la descarga | Descarga PTAR |
| | Tipo de descarga | Agua Residual No Doméstica – Intermitente |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 2 |
| | No. de días que realiza la descarga (días/semana) | 5 |
| | Datos de la Fuente receptora | Tipo receptor del vertimiento |
| Nombre de la fuente receptora | | Carrera 18 D |
| Tramo | | 3 |
| Cuenca | | Tunjuelo |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio aforado (L/seg) | 0,18 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización.

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | | VALOR OBTENIDO | CUMPLIMIENTO |
|---|---|--------------------|----------------|--------------|
| | Parámetro | Unidades | | |
| Generales | | | | |
| Temperatura | °C | 30* | 17,5 – 20,3 | CUMPLE |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 | 7,38 – 8,04 | CUMPLE |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* | 879 | CUMPLE |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800* | 345,6 | CUMPLE |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 600* | 58 | CUMPLE |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* | <0,1 | CUMPLE |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 | <7,4 | CUMPLE |
| Fenoles | mg/L | 0,2** | <0,0490 | CUMPLE |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* | 0,7159 | CUMPLE |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | <2,3 | CUMPLE |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,5016 | PRESENTA |
| 1-Metilnaftaleno | | | | |
| 2-Metilnaftaleno | | | | |
| Acenafteno | | | | |
| Acenaftileno | | | | |
| Antraceno | | | | |
| Benzo(a)antraceno | | | | |
| Benzo(a)pireno | | | | |
| Benzo(b)fluoranteno | | | | |
| Benzo (g,h,i)perileno | | | | |
| Benzo(k)fluoranteno | | | | |
| Criceno | | | | |

RESOLUCIÓN No. 00056

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | | VALOR OBTENIDO | CUMPLIMIENTO |
|---|---|--------------------|--------------------|----------------|
| | Parámetro | Unidades | | |
| Dibenzo(a,h)antraceno | | | | |
| Fenantreno | | | | |
| Fluoranteno | | | | |
| Fluoreno | | | | |
| Naftaleno | | | | |
| Pireno | | | | |
| Indeno (1.2.3.c.d)pireno | | | | |
| BTEX Benceno, Tolueno, Etilbenceno Xileno | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | PRESENTA |
| Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) Cloroformo Bromodiclorometano Dibromoclorometano Bromoformo | mg/L | Análisis y Reporte | <0,1 | PRESENTA |
| Compuestos de Fósforo | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte | 3,355 | PRESENTA |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 0,7801 | PRESENTA |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | 2,75 | PRESENTA |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte | 125 | PRESENTA |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte | 152,4 | PRESENTA |
| Iones | | | | |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 3000 | 1829,7 | CUMPLE |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte | 5532 | PRESENTA |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 | | NO PRESENTA |
| Metales y Metaloides | | | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* | 1,018 (±0,0585) | POR DETERMINAR |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 83,3 | PRESENTA |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 243,1 | PRESENTA |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 423,2 | PRESENTA |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte | 933,2 | PRESENTA |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: | | | | |
| 436 nm | m ⁻¹ | Análisis y Reporte | 2,32 | PRESENTA |
| 525 nm | m ⁻¹ | | 0,839 | |
| 620 nm | m ⁻¹ | | 0,436 | |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE

RESOLUCIÓN No. 00056

ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

El laboratorio Quimicontrol Ltda. fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Nitratos, Cloruro, Cromo, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, para lo cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0459 del 16 de abril de 2015, lo cual fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

Ahora bien, aunque Quimicontrol Ltda. se encargó del muestreo de DQO, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Sulfatos, AOX, BTEX, Acidez Total y Color, los laboratorios encargado del análisis fueron:

| PARÁMETRO | LABORATORIO | RESOLUCIÓN IDEAM |
|--------------------------------|------------------------|--|
| DQO ¹ | Biopolab | Resolución de acreditación inicial No. 1433 del 24/06/014 |
| HAP, Sulfatos | Hidrolab | Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 06/09/2013 Oficio IDEAM 20166010011641 del 21/06/2016 |
| AOX | Environmental services | -- |
| BTEX, Acidez Total, Color Real | Chemilab | Resolución de acreditación inicial No. 1551 del 29/06/2011 |

¹ No se anexa cadena de custodia del laboratorio subcontratado para dicho análisis.

Sin embargo, dentro del análisis remitido no se presentan los resultados del análisis correspondiente al parámetro Sulfuros, por lo que la caracterización remitida no es representativa para la evaluación del permiso de vertimientos, no obstante es soporte de la caracterización de vertimientos presuntiva presentada y evaluada a continuación:

4.3.2.1 EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA, RADICADOS No. 2017ER110441 del 14/06/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso de descarnado, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles.

4.3.2.1.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

| Sistema de Tratamiento/unidad | Capacidad | Tiempos de retención |
|-------------------------------|------------------------|----------------------|
| Tanque de oxidación | 48 m ³ | 12 horas |
| Tanque de homogenización | 55 m ³ | 8 horas |
| Filtros rotativos | 15 m ³ /h | - |
| Tanque de reacción | 5,7 m ³ | 3 horas |
| Sistema biológico | 8 m ³ | 24 horas |
| Filtro de carbón activado | 6,12 m ³ /h | - |
| Decantador No. 1 | 7 m ³ | - |
| Decantador No. 2 | 2 m ³ | - |
| Decantador de sulfuros | 5,7 m ³ | - |

RESOLUCIÓN No. 00056

Mediante el radicado 2017ER213308 del 26/10/2017 se aclara que los decantadores utilizados no constituyen operaciones unitarias dentro del tratamiento, sino que son utilizados como apoyo al tratamiento biológico (decantador No. 1, donde se realiza la sedimentación de los lodos), como almacenamiento previo al filtro de carbón activado (decantador No. 2) y como medida de contingencia en el caso de la generación de lodos durante la oxidación catalítica (decantador de sulfuros).

4.3.2.2 Balance Hídrico

| Unidades del proceso productivo | Consumo (L/piel) | Vertimiento (L/piel) | Cantidad de pieles | Consumo (m³/mes) | Vertimiento (m³/mes) |
|---------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|
| Descame | 0 | 5,2 | 2258 | 0 | 11,74 |
| Dividido | 0 | 1,11 | 5829 | 0 | 6,41 |
| Escurrido | En azul | 6,6 | 2148 | 14,39 | 14,39 |
| | En crosta | 7,5 | 6457 | 48,42 | 48,42 |
| Lavado/humectación | 18 | 15,3 | 680 | 12,24 | 10,404 |
| Recurtido | 18 | 17,1 | | 12,24 | 11,628 |
| Recurtido 2 | 22,1 | 22,1 | | 15,028 | 15,028 |
| Teñido y engrase | 11,8 | 11,8 | | 8,024 | 8,024 |
| Lavado | 29,5 | 29,5 | | 20,06 | 20,06 |
| TOTAL* | 113,5 | 116,31 | | | 130,402 |

Dentro del radicado, se aclara que los consumos de planta están asociados con el proceso de teñido, mientras que los demás procesos, en lugar de consumir, generan ARND debido al contenido de agua en las pieles que ingresan a la fábrica.

4.3.2.3 Balance de los parámetros (Radicado No. 2017ER110441 del 14/06/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017).

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | FILTRO DE AGUA CON SULFURO | |
|---|----------------------|--------|----------------------------|--|
| Caudal de Diseño | 15 m³/h | | Tiempo de retención | No aplica |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| pH | 12,5 | 12,5 | | <p>El usuario toma como base para su análisis las concentraciones características del efluente de pelambre, las cuales son mayores comparadas con las de las actividades realizadas. Sin embargo, se considera válido, al plantearse como un análisis en el "peor escenario" posible.</p> <p>Se realiza el desarrollo de la caracterización inicial y el balance para cada uno de los parámetros requeridos, con los soportes técnicos necesarios.</p> |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | 20000 | 13104 | 34,48 | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | 10000 | 6552 | 34,48 | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 10927 | 4771 | 56,3 | |
| Sólidos sedimentables (SS) | 200 | 20 | 90 | |
| Grasas y aceites | 4007 | 1402 | 65 | |
| Fenoles | 1,5 | 1,5 | | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | <10 | <10 | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | <10 | <10 | | |
| Cloruros | | | | |
| Sulfuros | 782 | 782 | | |
| Cromo | 0 | 0 | | |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00056

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | OXIDACIÓN CATALÍTICA DE SULFUROS | |
|---|--------------------------|--------|----------------------------------|---|
| Caudal de Diseño | 48 m ³ /bache | | Tiempo de retención | 360 minutos |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| pH | 12,5 | 12,5 | | Se referencian las fuentes de consulta para los porcentajes de remoción indicados (aunque se omite el de los sólidos sedimentables). Asimismo, se aclara el catalizador a emplear con la respectiva relación respecto al contenido de sulfuro, para establecer su dosificación. |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | 13104 | 3918 | 70,1 | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | 6552 | 2522 | 61,5 | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 4771 | 2457 | 48,5 | |
| Sólidos sedimentables (SS) | 20 | 1,8 | 91 | |
| Grasas y aceites | 1402 | 729 | 48 | |
| Fenoles | 1,5 | 1,5 | 0 | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | <10 | <10 | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | <10 | <10 | | |
| Cloruros | | | | |
| Sulfuros | 782 | 1,25 | 99,8 | |
| Cromo | 0 | 0 | | |

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | SISTEMA FISICOQUIMICO | |
|---|--------------------------|-----------|-----------------------|---|
| Caudal de Diseño | 17,1 m ³ /día | | Tiempo de retención | 180 mins/bache |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| pH | 12,5 - 3,5 | 6,8 - 7,2 | | De acuerdo a lo informado, el análisis se basa en las concentraciones de salida de la oxidación catalítica, puesto que los valores son mayores a los del efluente del escurrido y recurtido, garantizando cumplimiento al manejar un escenario en condiciones más críticas, comparadas con las reales. Si bien se realizan cálculos para estimar unos porcentajes de remoción de DBO ₅ y SST, el usuario decide utilizar los indicados en bibliografía (Manual Básico de Residuos Industriales de Curtume, 1994), argumentando la aplicación de productos químicos, cuya dosificación es relacionada. |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | 3918 | 1990 | 49,2 | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | 2522 | 1281 | 49,2 | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 2457 | 396 | 83,9 | |
| Sólidos sedimentables (SS) | 1,8 | 1,8 | | |
| Grasas y aceites | 729 | 73 | 90 | |
| Fenoles | 1,5 | 1,5 | | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | <10 | <10 | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | <10 | <10 | | |
| Cloruros | 1686 | 1686 | | |
| Sulfuros | 1,5 | 1,5 | | |
| Cromo | 232 | <1 | 99,6 | |

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | SISTEMA BIOLÓGICO | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------|---------------------|--|
| Caudal de Diseño | 8 m ³ /día | | Tiempo de retención | 24 horas |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| pH | 6,8 - 7,2 | 6,8 - 7,2 | | Se desarrollan los cálculos para identificar la cantidad oxígeno requerida y los equipos a |

Página 8 de 32

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 00056

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | SISTEMA BIOLÓGICO | |
|---|-----------------------|--------|---------------------|---|
| Caudal de Diseño | 8 m ³ /día | | Tiempo de retención | 24 horas |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | 1990 | 478 | 76 | implementar. Se informa que parte las bacterias a inocular en el reactor provienen de un sistema biológico ya instalado. Señalan el estudio en varias curtiembres en el país, encontrando que no se reportan valores por encima de la norma. |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | 1281 | 300 | 76 | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 396 | 80 | 80 | |
| Sólidos sedimentables (SS) | 1,8 | 1,8 | | |
| Grasas y aceites | 73 | 15 | 80 | |
| Fenoles | 1,5 | <0,2 | 87 | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | <10 | <10 | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | <10 | <10 | | |
| Cloruros | 1686 | 1686 | | |
| Sulfuros | 1,5 | 1,5 | | |
| Cromo | <1 | <1 | | |

| Sistema de Tratamiento/Unidad | | | FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO | |
|---|-------------------------|-----------|---------------------------|--|
| Caudal de Diseño | 6,12 m ³ /hr | | Tiempo de retención | 120 minutos |
| Parámetro | Concentración (mg/L) | | Eficiencia (%) | Observaciones |
| | Entrada | Salida | | |
| pH | 6,8 - 7,2 | 6,8 - 7,2 | | No se desarrollan los cálculos de remoción para esta unidad, argumentando el cumplimiento previo a la entrada del mismo. Se indica su implementación con el fin de "dar un pulido final y como seguridad por si algún cuero llega con concentraciones más altas que las que se tuvieron en cuenta para el diseño". |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | 478 | 478 | | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | 300 | 300 | | |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 80 | 80 | | |
| Sólidos sedimentables (SS) | 1,8 | 1,8 | | |
| Grasas y aceites | 15 | 15 | | |
| Fenoles | <0,2 | <0,2 | | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | <10 | <10 | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | <10 | <10 | | |
| Cloruros | 1686 | 1686 | | |
| Sulfuros | 1,5 | 1,5 | | |
| Cromo | <1 | <1 | | |

• Datos de la caracterización

| | | |
|----------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| Datos de la Descarga | Origen de la caracterización | CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL |
| | Fecha de caracterización | Junio 5 de 2017 |
| | Reporte del origen de la Descarga | Sistema de tratamiento ARND |
| | Tipo de Descarga | Intermitente |
| | Tiempo proyectado de descarga (h/día) | 2 |

RESOLUCIÓN No. 00056

| | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------------------|
| | No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana) | 20 |
| Datos de la fuente receptora | Nombre de la fuente receptora | Red de alcantarillado – Carrera 18 D |
| | Cuenca | Tunjuelo |
| Evaluación del Caudal Vertido | Caudal Promedio Reportado (L/seg) | 0,83 |

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base. **Su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante, no lo es para un potencial seguimiento.**

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) | | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | Valor Reportado Radicado No. 2017ER112352 del 16/06/2017 |
|--|---------------------|---|--|
| Parámetro | Unidades | | |
| Generales | | | |
| Temperatura | °C | 30 ^[1] | 17 – 20 |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 | 6,8 – 7,2 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500 ^[1] | 478 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800 ^[1] | 300 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600 ^[1] | 80 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2 ^[1] | 1,8 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 | 15 |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10 ^[1] | <10 |
| Fenoles | mg/L | 0,2 ^[2] | <0,2 |
| Hidrocarburos | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 | <10 |
| Iones | | | |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 3000 | 1686 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 | 1,5 |
| Metales y Metaloides | | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1 ^[1] | <1 |

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El usuario remite caracterización presuntiva, describiendo de manera detallada de los procesos productivos. El documento se soporta con las memorias técnicas allegadas, en donde se presentan los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Dentro de los documentos allegados se realizan los balances tanto para las unidades de proceso (descame, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles), como para cada unidad de tratamiento

RESOLUCIÓN No. 00056

- de ARND (preliminares, primarios, secundarios y terciarios). Se aclara, por demás, que los decantadores empleados y el filtro utilizado para la corriente de agua proveniente de los procesos de recurtido, teñido, engrase y lavado, no son operaciones unitarias como tal, teniendo porcentajes de remoción despreciables, por lo que no se desarrolla el balance parámetro a parámetro del mismo. La evaluación de la información remitida se realizó en el numeral 4.3.1.
- De acuerdo a los resultados obtenidos para la caracterización presuntiva presentada mediante radicado 2017ER110441 del 14/06/2017, con las aclaraciones remitidas mediante radicado 2017ER213308 del 26/10/2017, el establecimiento cumpliría los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para la actividad Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

| Requerimiento 2013EE035501 del 04/04/2013 | | |
|---|---|--------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLE |
| Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. | El usuario da respuesta mediante los radicados 2013ER042395 del 18/04/2013 y 2013ER061270 del 28/05/2013, remitiendo documento en el que se especifican los usos permitidos en el predio de la CR 18 D # 59 A 31 SUR y concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 4 para el mismo predio, respectivamente. No se presentan documentos para los demás predios. | No |

| Requerimiento 2016EE122099 del 18/07/2016 | | |
|---|--|--------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLE |
| Se solicita al usuario presentar caracterización de sus vertimientos, dada la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015. | El usuario allega respuesta a la solicitud mediante el radicado 2017ER07655 del 13/01/2017, presentando informe de caracterización de vertimientos, realizado por el laboratorio DAPHNIA LTDA. para la muestra tomada el 18/11/2016. | Si |

| Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 | | |
|--|---|--------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLE |
| Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando: 1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 2. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 3. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 4. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 5. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo, intermitente o batch. 6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado | El usuario allega respuesta a la solicitud mediante los radicados 2017ER104684 del 06/06/2017 y 2017ER07655 del 13/01/2017 y 2017ER110441 del 14/06/2017. La calidad de la información es evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto. | Si |



RESOLUCIÓN No. 00056

Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLE |
|--|---------------|--------|
| de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente para los predios con dirección Carrera 18 D No. 59 A-39 Sur y Carrera 18 D No. 59 A-47 Sur (CHIP AAA0022BPOE y AAA0022BPPP). | | |

Requerimiento 2017EE188035 del 26/09/2017

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIONES | CUMPLE |
|--|--|--------|
| Se solicita al usuario complementar la solicitud presentando: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. 2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. 3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 4. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015. 6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. | El usuario allega respuesta a la solicitud mediante el radicado 2017ER213308 del 26/10/2017. La calidad de la información es evaluada en el numeral 4.3.1 del presente concepto. | Sí |

Punto 6, Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | PRESENTA |
|---|---|----------|
| 1. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima. | Mediante el radicado 2017ER110441 del 14/06/2017 el usuario realiza la descripción de los procesos que son realizados en el establecimiento, indicando las capacidades de las unidades y los tiempos de cada etapa, así como su producción mensual máxima según el servicio prestado (descarnado: 2258 pieles, dividido: 5829, escurrida en azul: 2148 pieles, escurrida en | Sí |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00056

| Punto 6, Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017 | | |
|---|---|----------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | PRESENTA |
| | crosta: 6457 pieles, recurtido, teñido, engrase y lavado: 680 pieles). | |
| 2. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento. | <p>Por medio del radicado 2017ER110441 del 14/06/2017 se presenta información sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento, el cual constante de unidades preliminares, incluye dos tamices, de tratamiento primario y secundario (lodos activados), así como un filtro de carbón activado.</p> <p>Con el radicado 2017ER213308 del 26/10/2017, se realiza la descripción de los tanques decantadores utilizados como apoyo al tratamiento, mas no como operaciones unitarias en si.</p> | Si |
| 3. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad. | <p>Mediante radicado 2017ER110441 del 14/06/2017, son presentados los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales, señalando la cantidad de reactivos utilizados y el dimensionamiento para las unidades., cuyo análisis partió del filtro para aguas sulfuradas y el tanque homogenización. No obstante, los valores de entrada reportados (DBO₅, DQO, sulfuros, entre otros) son coherentes con las características y el tipo de actividad realizada (ribera y curtido).</p> <p>Por medio del radicado 2017ER213308 del 26/10/2017 se indica que los sedimentadores no constituyen un sistema individual, sino un complemento a los tratamientos implementados, cuyas remociones son despreciables.</p> | Si |
| 4. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear. | <p>En el radicado 2017ER110441 del 14/06/2017 se indica la capacidad de cada unidad, en términos de volumen o de caudal, según el caso.</p> <p>Se presenta la información correspondiente a las unidades complementarias (decantadores y filtro) por medio del radicado 2017ER213308 del 26/10/2017.</p> <p>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</p> | Si |
| 5. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica. | <p>Sin embargo, por medio del radicado 2017ER213308 del 26/10/2017 se presentan fichas técnicas y hojas de seguridad los insumos utilizados en el tratamiento, y los que se suelen emplear en la industria del curtido y pelambre.</p> | Si |
| 6. Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de | <p>Por medio del radicado 2017ER110441 del 14/06/2017 se presenta el balance de masa para cada unidad productiva y de</p> | Si |



RESOLUCIÓN No. 00056

Punto 6, Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | PRESENTA |
|--|---|-----------|
| <p><u>proceso</u> (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para <u>cada unidad de tratamiento de ARND</u> a implementar.</p> <p>a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p>b. Consecuentemente reportar:</p> <p>i. Cantidades de producto</p> <p>ii. Cantidades de subproductos</p> <p>iii. Tiempos de proceso productivo</p> <p>iv. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</p> <p>v. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.</p> <p>vi. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.</p> <p>vii. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</p> <p>viii. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</p> | <p>tratamiento, cuya información se aclara con el radicado 2017ER213308 del 26/10/2017, donde se especifica que los decantadores y el filtro rotativo para las aguas de teñido y recurtido son complementarios a las unidades de tratamiento existentes, teniendo porcentajes de remoción despreciables en el sistema.</p> <p><u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u></p> | |
| <p>7. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados para caracterizaciones presuntivas</p> | <p>Mediante radicado 2017ER110441 del 14/06/2017, el usuario remite la tabla con la información correspondiente a las concentraciones de los parámetros relacionados para el sistema de tratamiento.</p> | <p>Si</p> |



RESOLUCIÓN No. 00056

| Punto 6, Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017 | | |
|---|--|-----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | PRESENTA |
| <p>para el sector industrial de transformación de pieles.</p> <p>8. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la <u>información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</u></p> <p>- Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas el sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.</p> | <p>Dentro de la documentación presentada mediante los radicados 2017ER110441 del 14/06/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017 se relacionan las fuentes bibliográficas utilizadas, así como los soportes técnicos de las suposiciones realizadas.</p> <p><u>La calidad de la información fue evaluada en el numeral 4.3.2.</u></p> | <p>Si</p> |
| <p>9. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en</p> | <p>Mediante radicado 2017ER110441 del 14/06/2017 el usuario remite el Certificado de existencia y representación legal de la empresa INGEVER SAS.</p> | <p>Si</p> |

RESOLUCIÓN No. 00056

| Punto 6, Requerimiento 2017EE75497 del 27/04/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017 | | |
|---|--------------------|-----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | PRESENTA |
| <p>el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.</p> | | |

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | SI |
| <p>La sociedad CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA. pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes de la prestación de servicios de descarte, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles en los predios con nomenclatura urbana Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE, Matrícula 50S-925919), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN, Matrícula 50S-509064) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP, Matrícula 50S-1096134), las cuales, según la información remitida en las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas mediante unidades preliminares, de tratamiento primario, secundario y terciario.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio 2013EE084497 se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00768 del 13/07/2013.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realizaría vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p>"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> | |



RESOLUCIÓN No. 00056

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**".

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados mencionados en el encabezado de este concepto técnico, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 2168 del 31/07/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario mediante los radicados No. 2017ER110441 del 14/06/2017 y 2017ER213308 del 26/10/2017, se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de la prestación de servicios de descarnado, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles para una capacidad reportada de procesamiento mensual de: descarnado: 2258 pieles, dividido: 5829, escurrida en azul: 2148 pieles, escurrida en crosta: 6457 pieles, recurtido, teñido, engrase y lavado: 680 pieles.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, para las descargas generadas por la prestación de servicios de **descarnado, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles** realizadas en los predios de la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) en el punto con coordenadas (4°33'46,55 N; 74°08'13,51 W); las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la Carrera 18 D.

RESOLUCIÓN No. 00056

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

1.6 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto técnico, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 2168 del 31/07/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 10/08/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 D, por parte de **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA.**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

Por otra parte, el acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por la prestación de servicios de **descarne, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles** realizadas en los predios de la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) en el punto con coordenadas (4°33'46,55 N; 74°08'13,51 W).
- Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 3000 pieles.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (**Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP**), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

RESOLUCIÓN No. 00056

Muestreo representativo para lo cual:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos

- En campo debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|--------------------|
| | Parámetro | Unidades |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800* |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600* |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 |
| Fenoles | mg/L | 0,2** |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Fósforo | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos (N-NO ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 3000 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 |
| Metales y Metaloides | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |

Página 19 de 32

RESOLUCIÓN No. 00056

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|--------------------|
| Dureza Cálctica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011(...)"

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No.05079 del 27 de diciembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00056

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

Página 21 de 32

RESOLUCIÓN No. 00056

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (Subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 00056

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 06609 de 24 de noviembre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, para las descargas como producto de la actividad comercial de descarte, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles, el cual se encuentra ubicado y operando en los predios con direcciones la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 06609 de 24 de noviembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva**, presentada dentro del trámite de solicitud de

RESOLUCIÓN No. 00056

permiso de vertimientos con los Radicados 2017ER110441 del 14 de junio de 2017 y 2017ER213308 del 26 de octubre de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 06609 de 24 de noviembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal la señora **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señora **ARGEMIRO GIL TORRES**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00056

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, o quien haga sus veces, para las descargas como producto de la actividad comercial de descarte, dividido, escurrido, recurtido, teñido, engrase y lavado de pieles en los predios ubicados en la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRADO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su

RESOLUCIÓN No. 00056

representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, o a quien haga sus veces, para las descargas provenientes en los predios ubicados Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. –La sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal la señora **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, o quien haga sus veces para las descargas provenientes en los siguientes predios ubicados en la Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera trimestral un balance hídrico de las aguas residuales no domésticas asociadas a al procedo de curtido al tanino que son recirculadas, el informe deberá contener como mínimo:
2. Deberá presentar a esta entidad copia de la Licencia Ambiental y/o autorización del gestor que recibirá las aguas residuales no domésticas ARND, en la cual se evidencie que las actividades de gestión y los tipos de residuos a disponer, se encuentran dentro del alcance del instrumento ambiental.
3. Condiciones técnicas de la captura, tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas con datos reales.
4. Indicar el número de pieles diarias y mensuales a ser procesadas dicho proceso.
5. Indicar la fuente de abastecimiento de agua. Presentar las cuentas contrato que tiene el usuario con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (en caso de que se abastezca por este medio).
6. Reportar los caudales de los baches de ARND recirculada, expresados en [m3 /día], [kg/día], [m3 /piel] y [kg/piel].
7. Cantidad de operarios y personal de planta, número de días laborales, turnos y horarios de funcionamiento normal del establecimiento.
8. Descripción detallada de los sistemas conducción, almacenamiento y recirculación del agua residual no doméstica – ARND, indicando la capacidad en [m3 /día] y [kg/día].

RESOLUCIÓN No. 00056

9. Incluir, si las hay, las pérdidas detallando las etapas del proceso donde se originan (evaporación, humedad contenida en los productos; etc.).
10. (...) Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...).

En caso de reportar abastecimiento por agua lluvia, deberá presentar en su balance hídrico:

- Cálculo de intensidades de lluvia, de acuerdo a los datos pluviográficos existentes para este sector durante un periodo no inferior de datos de 5 años. Si no se contase con datos de una estación cercana al sector, se debe realizar una interpolación espacio-temporal y definir los valores de intensidad.
 - Calcular el caudal de acuerdo a cada intensidad encontrada y presentar un análisis estadístico de los resultados.
 - Calculo final de aguas lluvias expresado en [m3] día y mes.
11. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
 12. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
 13. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
 14. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario **en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:**

RESOLUCIÓN No. 00056

Muestreo representativo para lo cual:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|-----------|
| | Parámetro | Unidades |
| Generales | | |
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 1500* |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 800* |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 600* |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 2* |
| Grasas y Aceites | mg/L | 90 |
| Fenoles | mg/L | 0.2** |

RESOLUCIÓN No. 00056

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|--------------------|
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |

| Compuestos de Fósforo | | |
|---|------------------------|--------------------|
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos de Nitrógeno | | |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Iones | | |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 3000 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 3 |
| Metales y Metaloides | | |
| Cromo (Cr) | mg/L | 1* |
| Otros Parámetros para Análisis y Reporte | | |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálrica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |

RESOLUCIÓN No. 00056

| FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles) | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia | |
|---|---|--------------------|
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiaria).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

15. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

16. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

RESOLUCIÓN No. 00056

17. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
18. Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.

Adicionalmente, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, con cedula de ciudadanía No.19.338.583, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, o quien haga sus veces, en las siguientes direcciones de notificación Carrera 18 D # 59 A - 39 Sur (CHIP AAA0022BPOE), Carrera 18 D # 59 A - 31 Sur (CHIP AAA0022BPNN) y Carrera 18 D # 59 A - 47 Sur (CHIP AAA0022BPPP) Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

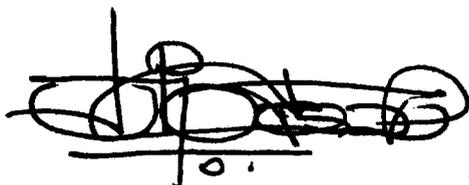
De conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 00056

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2007-2253
USUARIO: CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

| | | | | | |
|--|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA | C.C: 80858650 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 12/01/2018 |
|--|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/01/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/01/2018 |
|--------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 12 ENE 2018 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente al
contenido de RESOLUCIÓN 00056-2018 al señor (a)
ARGEMIRO GIL TORRES en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 19.338.583 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión existe un Recurso de
Reposición ante la Sala IV del Tribunal de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Argemiro Torres

Dirección: La 18 de Mayo 31510

Teléfono (s): 2057808 - 3002127528

QUIEN NOTIFICA: Armando Quiroz Claro

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE :

SIGLA :

N.I.T. : 900239005-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01834237 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 64,026,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 D NO. 59 A - 39 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@curtisangil.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 18D NO 59A 31,37,39,41,47 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@curtisangil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003311 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01240226 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE AGOSTO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EXPLOTAR Y PRECAUTELAR EL PATRIMONIO COMUN DE LOS SOCIOS MEDIANTE SU INVERSION REALIZACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL CURTIDO, ACABADO DEL CUERO Y SUS MANUFACTURAS, LA PRODUCCION, FABRICACION Y PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS DE USO EN LA INDUSTRIA EN GENERAL, DEL CUERO Y SIMILARES EN DESARROLLO DE DICHO NEGOCIO, LA PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, MAQUINADO Y CURTIDO DEL CUERO, ALQUILER DE MAQUINARIA A EMPRESAS DEL RAMO, PERMITIENDO LA REALIZACION DEL PROCESO COMPLETO O PARTE DE EL, EN LA TRANSFORMACION, CURTICION Y PROCESAMIENTO DE TODA CLASE DE PIELS AS? COMO LA IMPORTACION

EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PIELS, MANUFACTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, Y REPUESTOS APLICADOS A LA INDUSTRIA EN GENERAL DEL CUERO Y SIMILARES, LA REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS O NACIONALES; FABRICANTE DE ESOS PRODUCTOS QUÍMICOS, INSUMOS MATERIAS PRIMAS Y REPUESTOS APLICADOS A LA INDUSTRIA EN GENERAL, DEL CUERO, TRATAMIENTO DE AGUAS Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y SIMILARES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA CONSTITUYEN LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDEN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA INTERES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SEGUN SE DETERMINA EN EL ARTICULO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, Y DAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS A LOS DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE, ETC., SE ENTIENDEN COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES COMERCIALES O LEGALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1420 (FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 240,000,000.00 DIVIDIDO EN 24,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GIL TORRES ARGEMIRO C.C. 00019338583

NO. CUOTAS: 12,000.00 VALOR:\$120,000,000.00

FANDINO URUENA CLEMENCIA C.C. 00041637635

NO. CUOTAS: 4,000.00 VALOR:\$40,000,000.00

GIL FANDIÑO LUISA FERNANDA C.C. 00052997034

NO. CUOTAS: 4,000.00 VALOR:\$40,000,000.00

GIL FANDIÑO ANDRES MAURICIO C.C. 00080090416

NO. CUOTAS: 4,000.00 VALOR:\$40,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 24,000.00 VALOR :\$240,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003311 DE NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01240226 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-----------------|
| GERENTE | |
|  | C.C.00019338583 |
| SUPLLENTE DEL GERENTE | |
| GIL FANDIÑO ANDRES MAURICIO | C.C.00080090416 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA, INCLUIDO EL DE PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O DERIVADO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CURTISANGIL LTDA. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA TRES (3) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRA JUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA
 MATRICULA NO : 01834263 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 18 D NO. 59 A 31 SUR
 TELEFONO : 2057808
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : info@curtisangil.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

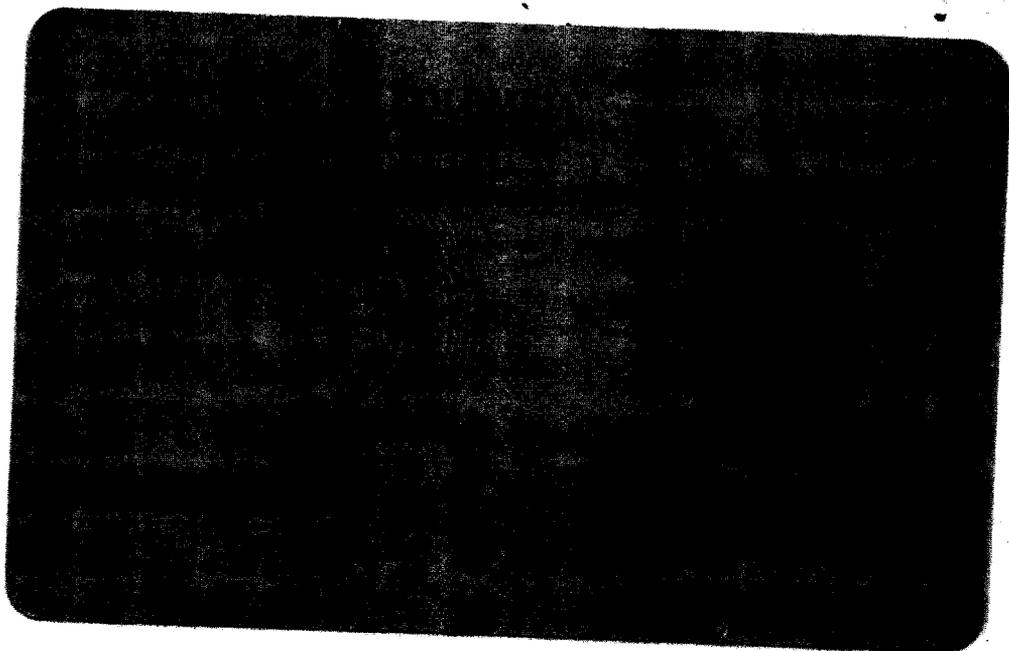
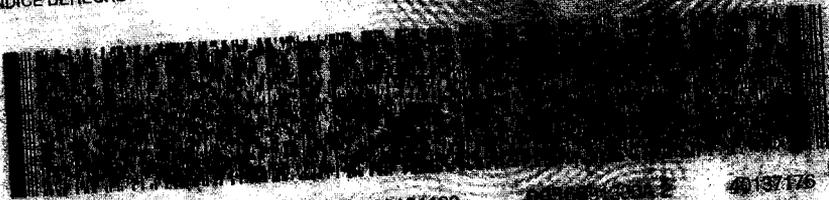
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAR
(CÓDIGO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
29-ABR-2000 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

A-1600180-00620696-M-0019938563-20131129

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

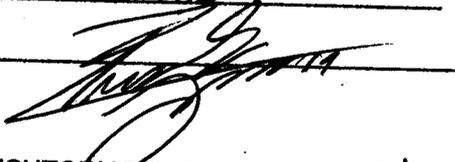
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12 de enero de 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 29/01/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 00056-2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0